

PL 741

Sobre 169

Vence 04/04/23



Despacho Presidencial

Área de Estrategia y Comunicación

14/03/23 - 10:28:09

Registro: 23-0006436

Clave: 4462

Nota: La recepción NO es conformidad al contenido

Consultas: www.gob.pe/presidencia

Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:



LEY QUE MODIFICA LA LEY 30453, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO (SINAREME) PARA REDUCIR LA BRECHA ENTRE LA DEMANDA DE SERVICIO MÉDICO Y LA OFERTA DE ESPECIALISTAS



Artículo 1. Modificación del artículo 4 de la Ley 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME)

Se modifica el artículo 4 de la Ley 30453, Ley del Sistema Nacional de
Residentado Médico, en los siguientes términos:



“Artículo 4. Sistema Nacional de Residentado Médico

*El Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME) es el conjunto de
instituciones universitarias formadoras e instituciones prestadoras de
servicios de salud, responsables de los procesos de formación de médicos
especialistas. El SINAREME está conformado por:*

- 1. El Ministerio de Salud.*
- 2. Las universidades con programas de segunda especialización en
medicina humana.*
- 3. La Asociación Peruana de Facultades de Medicina (ASPEFAM).*
- 4. Las instituciones prestadoras de servicios de salud: Ministerio de
Salud, ESSALUD, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses,
sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú,*



los gobiernos regionales que financien vacantes en las sedes docentes de las universidades con segunda especialización en medicina humana en su ámbito y las entidades privadas que financien y se constituyan en sedes docentes y tengan convenios con la entidad formadora y cumplan con los requisitos para el desarrollo de estudios de segunda especialización en la modalidad de residentado médico.



5. *El Colegio Médico del Perú.*

6. *La Asociación Nacional de Médicos Residentes del Perú”.*



Artículo 2. Incorporación de la disposición complementaria final séptima

Se incorpora la disposición complementaria final séptima en la Ley 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME) en los siguientes términos:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

[...]

SÉPTIMA.- Procedimiento especial y transitorio en emergencias sanitarias nacionales

En el marco de la Ley 30220, Ley Universitaria, la institución universitaria formadora otorgará el título de segunda especialidad profesional a los médicos residentes. Durante estados de emergencia sanitaria nacionales o pandemias, la universidad expide la constancia de egresado del programa de residentado médico con el único requisito de haber concluido sus estudios en forma satisfactoria, la cual permitirá su incorporación como especialista al sistema de salud, en tanto dure el estado de emergencia.

Una vez levantado el estado de emergencia sanitaria nacional, el profesional continuará el trámite regular para la obtención del título de segunda especialidad, lo que le permitirá incorporarse en forma permanente al servicio como especialista.



Esta disposición pierde eficacia con la publicación del decreto supremo de levantamiento del estado de emergencia sanitaria nacional, que motivó su vigencia”.

*Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.
En Lima, a los trece días del mes de marzo de dos mil veintitrés.*



*JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República*



*MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República*

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA